

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con en el informe que el 19 de enero de 2021, la apoderada de la parte demandante, solicitó se fijase fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 162-23741 de propiedad del demandado señor GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ, indicando la misma que el avalúo del citado bien inmueble quedó en firme.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas 20 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL | No. 0047 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICADO | 173804089-003-2010-00248-00 |

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

No acceder a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante de ordenar el remate sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. N.162-23741 de propiedad del demandado señor GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ, en razón a que dicho bien inmueble aún no se encuentra avaluado, toda vez que el avalúo al que hace alusión la togada no quedó en firme; debido a que mediante providencia No. 418 del 23 de julio de 2020, se indicó que debía presentarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 008 del 21 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que se encuentra vencido el término de los 10 DÍAS, siguientes a la notificación de fallo No. 003 del 26 de noviembre de 2020, concedido a la parte demandada en dicha providencia, para la entrega voluntaria del bien mueble ECÓGRAFO MARCA SONASCOPE, MODELO S6 S/N R11093340 Y REF C344 S/N R2868020, IMPRESORA ANÁLOGA SONY UP 897 Y MALETIN DE TRANSPORTE SEGÚN LEASING NRO 12105.

A la fecha no se ha recibido pronunciamiento por la parte demandante sobre la entrega del bien mueble antes referenciado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 0046 |
| PROCESO | Restitución de Tenencia del Bien Mueble Arrendado |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2019-00125-00 |

Teniendo en cuenta que a la fecha no hay constancia sobre la entrega por la parte demandada, en forma voluntaria del mueble ECÓGRAFO, MARCA SONASCOPE, MODELO S6 S/N R11093340 y REF C344 S/N R2868020, IMPRESORA ANÁLOGA SONY UP 897 Y MALETIN DE TRANSPORTE SEGÚN LEASING NRO 12105, se requiere a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de lo aquí decidido, informe la dirección donde se encuentra dicho bien mueble, para que se haga entrega del mismo a través de la autoridad competente.

Lo anterior so pena, de entenderse por el despacho que ya se efectuó la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

| | |
|--|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>008</u> del 21 de enero de 2021</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.</p> |
|--|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 13 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|-----------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 0043 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2020-00171-00 |

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase los siguientes valores por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura:

| Demandado | Valor |
|------------------|--------------|
| Fidel Rojas | \$46.600 |
| Milton Hernández | \$18.600 |

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 13 de enero de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL DEMANDADO FIDEL ROJAS:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------|
| Agencias en Derecho en contra del demandado FIDEL ROJAS | \$ 46.600 |
| Envío diligencias notificación personal al demandado FIDEL ROJAS | \$ 7.500 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 54.100 |

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL DEMANDADO MILTON HERNÁNDEZ:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------|
| Envío Demanda Agencias en Derecho en contra del demandado MILTON HERNÁNDEZ | \$ 18.600 |
| Gastos | \$ 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 18.600 |

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|-----------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 0044 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2020-00171-00 |

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 008 del 21 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

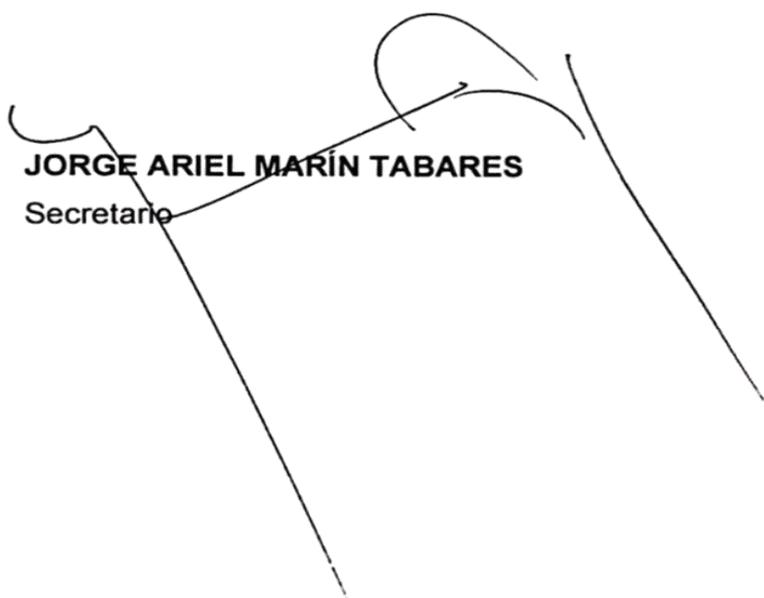
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual allega nueva dirección para la notificación de la demandada.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, enero 20 de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

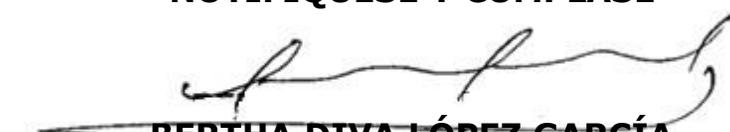
| | |
|--------------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 045 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" |
| DEMANDADA | MARTHA CECILIA RAMIREZ CAMPOS |
| RADICACIÓN | 173804089-003- <u>2020-00231-00</u> |

Revisadas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia, se dispone:

- Tener en cuenta para efectos de la notificación de la demandada en el proceso de la referencia, la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte demandante.
- REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la prueba de la entrega de la citación para la notificación personal del proveído de fecha 29 de septiembre de 2020, enviada a la demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 008 del 21 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial al correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el cual tiene facultad para recibir, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

Igualmente se informa que el presente proceso inicio digitalmente, por lo tanto en el Despacho no se encuentra ningún documento en físico.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

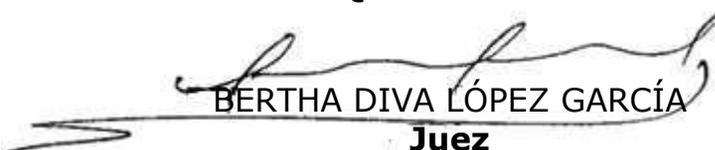
VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 0042 |
| PROCESO | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| RADICACIÓN | <u>173804089-003-2020-00287-00</u> |

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone,

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y como quiera que el mismo se inició de manera digital, se requiere a la misma para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue de forma física el pagaré y la escritura pública objeto de ejecución, toda vez que es necesario para realizar las constancias correspondientes en dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 008 del 21 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo se informa que la apoderada de la parte actora, Dra. JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C. S de la J, tiene vigente su tarjeta y no registra sanciones disciplinarias vigentes.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto Interlocutorio Civil | Nro. 0030 |
| PROCESO: | Ejecutivo para la efectivización de la garantía real (hipoteca) |
| RADICACIÓN: | 173804089-003-2021-00011-00 |

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN OTALVARO LÓPEZ**, quien a su vez actúa como apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A (HITOS)**, actuado a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DOLLY DEL PILAR RODRÍGUEZ**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago deprecado:

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que la parte demandante, confirió poder a la profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos (desde la dirección inscrita como correo electrónico en el registro mercantil), en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una vigencia no superior a los 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN OTALVARO LÓPEZ**, quien a su vez actúa como apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A (HITOS)**, actuado a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DOLLY DEL PILAR RODRÍGUEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica

hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 008 del 21 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Realizada consulta de antecedentes de sanciones disciplinarias, el abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, no registra sanción alguna.

Cuenta con medida cautelar.

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL: | Nro. 0031 |
| PROCESO: | Ejecutivo |
| RADICACIÓN: | 173804089-003-2021-00012-00 |

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 19 de enero de 2021, correspondió por reparto la demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA", representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS ERASO GUENGUE.

La parte actora en el escrito de la demanda relacionó en el acápite de pretensiones las siguientes sumas de dinero, así:

| <u>Número Pagaré</u> | <u>Valor Capital Insoluto</u> | <u>Valor Cuotas Vencidas</u> | <u>Valor intereses de Plazo</u> | <u>Valor Total</u> |
|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| 45017936090-00 | \$25.864.878 | \$2.338.910 | \$2.389.341 | \$30.593.129 |
| 45019763107-00 | \$25.102.567 | \$2.095.106 | \$2.284.156 | \$29.481.829 |
| 450110160243-00 | \$24.491.341 | \$2.004.350 | \$2.246.839 | \$28.742.530 |
| 45019009733-00 | \$17.399.261 | \$1.510.706 | \$1.578.406 | \$20.488.373 |

| | | | | |
|----------------|--------------|-------------|-------------|---------------|
| 45019652277-00 | \$13.603.607 | \$1.157.835 | \$1.191.456 | \$15.952.898 |
| 45018865013-00 | \$13.399.107 | \$1.187.121 | \$1.176.601 | \$15.762.829 |
| TOTAL | | | | \$141.021.588 |

Como se puede evidenciar al totalizar las sumas se obtiene como resultado el valor de **\$141.021.588**, sobrepasando los 150 SMLMV; tal circunstancia implica que se trata de un proceso de mayor cuantía, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, que indica la clase de procesos por su cuantía:

*“**Son de mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (Destaca).*

Por otra parte el numeral 1 del artículo 20 del Código General de Proceso, señala que los Juzgados con Categoría del Circuito son competentes para conocer los procesos de mayor cuantía.

*“1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos **de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” (Destaca).*

Así las cosas, quien tiene la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva es el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, en razón a que la sumatoria de los valores relacionados en el acápite de pretensiones.

En consecuencia, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se ordenará el envío del expediente a la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles con Categoría Circuito de esta ciudad; previa cancelación de la radicación del proceso, en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

J

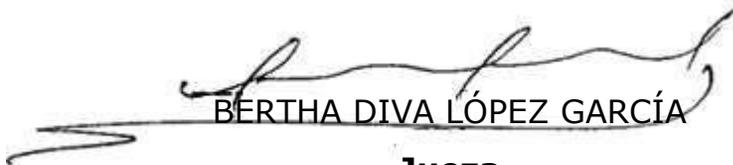
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA", representado legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS ERASO GUENGUE, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante, en razón que no se acreditó en debida forma el mandato.

TERCERO: Remitir la presente demanda a la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito de dicha ciudad, previa cancelación de la radicación del proceso, en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 008 del 21 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.

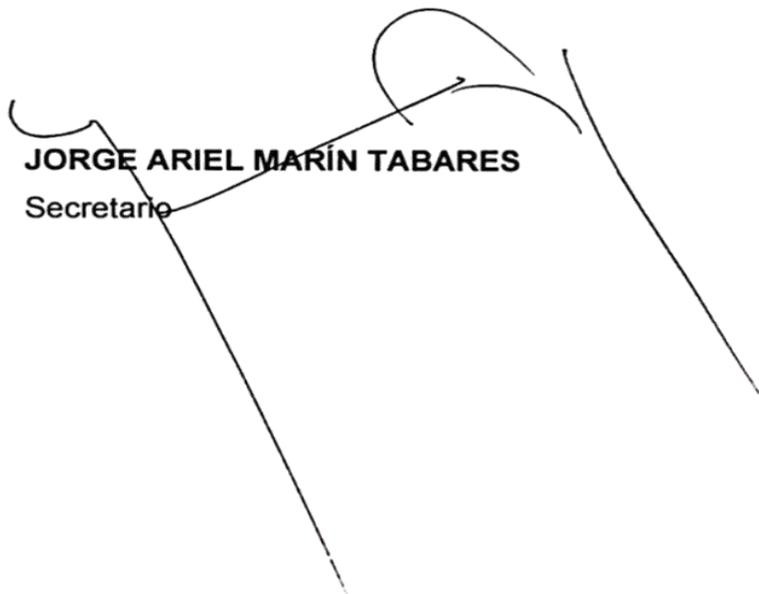
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 19 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CRISTINA MEJÍA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.406.026 y T.P. No. 210.135 del C.S de la J, se encuentra vigente como abogada y no tiene sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar Sírvese proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | | |
|--------------------|-----------------------|---|
| Auto Civil | Interlocutorio | Nro. 0029 |
| PROCESO: | | Ejecutivo |
| RADICACIÓN: | | 173804089-003-2021-00013-00 |
| DEMANDANTE: | | SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA |
| DEMANDADA | | MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO MARROQUIN |

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **MARÍA DE LOS ANGELES HIDALGO MARROQUÍN y MARÍA VICTORIA MARROQUÍN ARDILA** para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 671 del Código del Comercio, indicando el nombre de los girados, en los títulos valores objeto de recaudo.
- Deberá aclararse el motivo por el cual se relaciona a MARÍA VICTORIA MARROQUÍN ARDILA, como deudora, como quiera que en los títulos valores allegados de

manera digital (letras de cambio), no se encuentra expresamente relacionada.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las letras de cambio, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

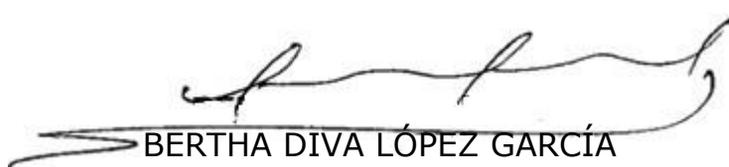
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **MARÍA DE LOS ANGELES HIDALGO MARROQUÍN y MARÍA VICTORIA MARROQUÍN ARDILA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada **DIANA CRISTINA MEJÍA BENÍTEZ**, para llevar la representación judicial de la entidad demandante, en calidad de endosatario para el cobro judicial de los títulos valores aportados con la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a **JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO**, para retirar oficios, despacho comisorio, edictos, avisos, copias, etc, sin tener acceso directo al expediente, conforme disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

| | |
|---|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>008</u> del 21 de enero de 2021.</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2021 a las 6p.m.</p> |
|---|---|